



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de enero de 1996  
No. 11

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./0365/94, del poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 045, 6982, 6980, 017, 127, 39-A1, 132, 129, 096, 091, 092, 38-A1, 102, 32-A1, 33-A1, 34-A1, 088, 089, 093, 099, 011, 015, 012 y 086.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 042, 094, 098, 035, 036, 040, 110, 155, 158, 159, 175 y 028.

## SECCION PRIMERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

**V I S T O :-** Para resolver el presente Expediente número TUA/10ºD10/365/94, promovido por el señor RODOLFO PAZ PAIZ, demandando de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado, el Reconocimiento de la Calidad de Ejidatario, así como la Prescripción Positiva sobre un predio de uso común, ubicado en dicho poblado, así como la inscripción a su favor de dicho predio, en el Registro Agrario Nacional; y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con escrito de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el señor RODOLFO PAZ PAIZ, demanda de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a través de los miembros

integrantes del Comisariado Ejidal, el Reconocimiento de la calidad de ejidatario, así como la prescripción positiva en su favor, sobre un predio de una superficie de quinientos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte treinta y un metros con carretera a mina; al Sur diecisiete metros con ANATALIO MARQUEZ; al Oriente cincuenta y cuatro metros con FRANCISCA PAIZ y al Poniente cuarenta y ocho metros con JJANA PAZ. En el capítulo de hechos afirma, que es avecindando, con más de diez años de residencia en el poblado en cita, y que ha asistido a varias asambleas de ejidatarios, en las que, el Comisariado Ejidal se ha negado a reconocerle la calidad de ejidatario, manifestándole que no cumple con los requisitos legales para ello. Que en el ejido no existe reglamento interno, por lo que su petición se funda en la Ley Agraria. Que el ejido no ha sido parcelado y que la parcela la posee actualmente en concepto de propietario por más de cinco años, de manera pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe.

Para acreditar los extremos de su demanda, el actor presenta las pruebas siguientes:

1).- Documental consistente en el original del acta de nacimiento del promovente, folio "A" número 475982 (a fojas 005) y fotocopia simple del acta de matrimonio número 021895 del Registro Civil, siendo contrayentes los señores RODOLFO PAZ PAIZ y CECILIA CORONADO NIEVES, (a fojas 006).

2).- Confesional al cargo de los integrantes del Comisariado Ejidal.

3).- Testimonial de los señores MARIA MAGDALENA IBAÑEZ VAZQUEZ y ABEL CHAVEZ PERALTA.

4).- Inspección Judicial que practique este Tribunal (efectuado el 16 de noviembre de 1995, acta a fojas 098).

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se admitió a trámite la demanda, ordenando emplazar a la parte demandada, y se fijó fecha para la audiencia de ley. Al Registro Agrario Nacional se emplazó mediante exhorto girado al Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito (a fojas 09 a 016). A los integrantes del Comisariado Ejidal (a fojas 026 a 028).

**TERCERO.-** Mediante escrito sin fecha, del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco, (visible a fojas 060 a 070), los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, se apersonaron a juicio con el carácter de nuevos integrantes del Comisariado Ejidal, como presidente, secretario y tesorero respectivamente, exhibiendo para acreditar su personalidad los documentos siguientes en copia certificada:

a) Primera Convocatoria fechada el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, (a fojas 045 a 046).

b) Acta de Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el doce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, de Elección de Organos Internos de Representación del Ejido, (a fojas 041 a 043).

**CUARTO.-** Con oficio número 1032 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, (a fojas 018 a 021), el Registro Agrario Nacional contestó la demanda, expresando que, por cuanto a las pretensiones del actor, el Registro Agrario Nacional estará a las resultadas del presente juicio, toda vez que, como lo señala el actor, aún no se ha parcelado el ejido y sus

membros aún desconocen cual es la parcela que les corresponde; que hasta que se efectue el parcelamiento el Registro Agrario Nacional podrá aportar datos Registrales de las parcelas; y que aún cuando existan certificados de derechos agrarios, es imposible ubicar la parcela que ampara dicho certificado en el protocolo de ese Organismo Registral, dado que dichos documentos no contienen datos específicos de las parcelas. Invoca lo dispuesto por los Artículos 23 Fracción VIII, 31 y 56 de la Ley Agraria, ya que una vez verificada la asamblea de delimitación y asignación de tierras, se verificará el reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de la tenencia de posesionarios, situación que no implica que para que surta esta regularización deberá haber transcurrido cierto tiempo en la posesión, pudiendo aplicar el principio de la simple analogía y aún la mayoría de razón e invoca la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es: "1. 2o. 65 A. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN MATERIA AGRARIA, SI DEBE CONTARSE EL TIEMPO DE POSESIÓN ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY AGRARIA PARA EL COMPUTO DEL TERMINO DE LA". Ofrece como pruebas, la presuncional, legal y humana y la instrumental de actuaciones.

**QUINTO.-** En la audiencia, el actor ratificó su escrito de demanda y ofrecimiento de pruebas; por su parte la codemandada integrantes del Comisariado Ejidal contestaron la demanda en los términos de su escrito fechado en el mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco, (a fojas 060 a 070), haciendo valer sus excepciones y defensas, expresando que el actor carece de acción y derecho para demandar el reconocimiento como ejidatario y la prescripción positiva, de la Asamblea General de Ejidatarios de San Cristóbal Texcalucan, sobre una supuesta parcela que dice tener, ya que omite señalar que vive en la casa de su tío FEDERICO YANEZ REMIGIO, y que nunca ha sido reconocido ni tácita, ni expresamente como ejidatario; la excepción derivada del Artículo 73 de la Ley Agraria, tomando en consideración que las tierras que conforman la totalidad del polígono de dotación pertenecen al ejido en cuestión, son de uso común y la excepción derivada del Artículo 74 de la misma Ley Agraria; y formulan demanda reconventional pidiendo la restitución del terreno que dice poseer el actor, así como la desocupación y entrega de la construcción, solicitando además que sea llamado a juicio al señor FEDERICO YANEZ REMIGIO, por considerar que se le afectan derechos como ejidatario. Objetando las pruebas que presentó el actor, también niegan los hechos que aduce el promovente, porque manifiesta que el actor

se encuentra viviendo ilegítimamente en una superficie de terreno perteneciente al ejido que es de uso común, lo que se puede acreditar con los documentos que integran la carpeta básica; que desde que se les dió posesión definitiva del polígono de dotación, se desprende, que las tierras que lo conforman no se encuentran parceladas; que la asamblea no le ha manifestado que carece de los requisitos necesarios para ser reconocido como ejidatario, tomando en consideración que ha vivido dentro de las tierras que ocupa el señor FEDERICO YÁNEZ REMIGIO; que hasta la fecha el ejido no ha decidido parcelas sus tierras y se ha respetado su situación jurídica, de acuerdo a lo señalado por los Artículos 73 y 74 de la Ley Agraria vigente, por tanto, es improcedente la acción de prescripción que pide el actor, por ser imprescriptibles e inalienables esas tierras; que también es improcedente la demanda del actor, con base en el Artículo 13 de la citada ley, ya que la supuesta posesión que dice tener, no es en tierras destinadas a la población ejidal, sino en las tierras de uso común. Para acreditar sus excepciones y defensas, los demandados y reconveccionistas ofrecen las pruebas siguientes:

A).- Documental consistente, en la copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de San Cristóbal Texcalucan, México de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, (a fojas 041 a 043).

B).- Informe que deberá recabar este Tribunal de la Delegación Agraria en el Estado de México, respecto del régimen jurídico en que se encuentran las tierras pertenecientes al ejido de San Cristóbal Texcalucan Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

C).- Documental consistente, en la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, (a fojas 071 a 073).

D).- Documental consistente, en la copia certificada del Acta de Posesión Definitiva y Ejecución de la Resolución Presidencial de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta, (a fojas 074 a 077).

E).- Copia certificada del Plano Definitivo del Polígono de Dotación de San Cristóbal Texcalucan, México, (a fojas 078).

F).- Confesional a cargo del actor.

G).- Testimonial

H).- Instrumental de Actuaciones

I).- Presuncional, legal y humana.

En la propia audiencia, el Tribunal acordó tener por contestada en tiempo y forma la demanda en los términos del escrito presentado por los integrantes del Comisariado Ejidal, por hechas valer las excepciones y defensas y, por ofrecidas las pruebas documentales que se relacionan con dicho escrito, confesional del actor; no así la del señor FEDERICO YÁNEZ REMIGIO, por no se parte en este juicio: la testimonial; la instrumental de actuaciones y la presuncional, legal y humana. Se ordenó correr traslado al actor con la demanda reconveccionista y también llamar al señor FEDERICO YÁNEZ REMIGIO, para que manifieste si tiene algún interés en el juicio; y por hechas las objeciones a la prueba documental que ofrece la parte actora; se tuvo por contestada la demanda; por opuestas las excepciones que se hacen valer y por ofrecidas las pruebas en tiempo y forma que hace el Registro Agrario Nacional. Se corrió traslado al actor con el escrito de contestación de demanda, demanda reconveccionista y anexos acompañados a la misma.

SEXTO.- En diligencia del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el señor RODOLFO PAZ PAIZ, dió contestación a la demanda reconveccionista, mediante escrito fechado el diecisiete del propio mes y año, presentado en esa misma fecha (a fojas 088 a 090), en el cual niega que la reconveccionista tenga derecho a solicitar la restitución, desocupación y entrega, tanto de la parcela que posee, como de la construcción que se encuentra ubicada en ésta; aduce que es falso que ha vivido dentro de la tierra del ejido con permiso de sus familiares ejidatarios, ya que la parcela que posee, siempre ha sido a título de propiedad y que tiene más de cinco años de poseerla y cultivarla pacíficamente y de buena fe, que nunca ha tenido cuestiones conciliatorias con ninguna persona, a efecto de desocupar dicha parcela; que conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Agraria, adquirió sobre dichas tierras, los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela; y que es cierto, que el ejido de que se trata no ha realizado ninguna modificación al régimen jurídico, pero niega que por esta razón opere en su favor la restitución del ejido, ya que contraviene las disposiciones

señaladas en los Artículos 27 Constitucional y 48 de la Ley Agraria. Por otra parte, el Comisariado Ejidal del poblado de referencia, se desistió a su entero perjuicio de la comparecencia del ejidatario FEDERICO YANEZ REMIGIO, ya que manifiesta, que la desposesión de la cual ha sido objeto el núcleo agrario demandado, no lesiona única y exclusivamente los derechos de ese ejidatario, sino que lesiona a todos los integrantes del ejido demandado, en virtud de que las tierras que conforman el polígono de dotación, son tierras de uso común, e indica que son improcedentes, todas y cada una de las aseveraciones que RODOLFO PAZ PAIZ vierte en la contestación de la demanda reconventional; y solicita se tenga por hecha la confesión tácita que realiza RODOLFO PAZ PAIZ, al dar contestación al hecho cinco de la demanda reconventional; ofreciéndola como prueba. Asimismo, en la misma diligencia, el Tribunal fijó la litis en el presente asunto; se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes; no hubo lugar a girar el oficio solicitado por el Comisariado Ejidal, porque la calidad de las tierras aparece definida en la Resolución Presidencial del poblado en cuestión; las pruebas documentales admitidas a las partes, se encuentran debidamente requisitadas e integradas a los autos, se desahogaron las pruebas confesionales y testimoniales ofrecidas por las partes; y se señaló hora y fecha para efectuar la inspección ocular ofrecida por la parte actora y para la continuación de la audiencia. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, presentaron éstas sus alegatos, manifestando lo que a sus derechos conviene.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 163, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º Fracción II y 18 Fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

**SEGUNDO.-** Los codemandados fueron debida y legalmente emplazados para comparecer a juicio, según se advierte de las notificaciones que obran en autos del expediente en estudio, a fojas 09 a 016 y 026 a 028; por lo que quedaron satisfechas las garantías de audiencia y legalidad.

**TERCERO.-** La litis en el presente asunto, consiste en determinar si es procedente el otorgamiento de la calidad de ejidatario y la prescripción positiva o adquisitiva, sobre un terreno con superficie de quinientos metros cuadrados, ubicado en el poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que el señor RODOLFO PAZ PAIZ demanda de la Asamblea General de Ejidatarios, a través de los miembros integrantes del Comisariado Ejidal de dicho poblado; así como la inscripción a su favor del terreno en cuestión ante el Registro Agrario Nacional; o si por el contrario, es procedente la restitución de la fracción de tierra de uso común perteneciente al ejido en comento, con las medidas y colindancias que fijaron las partes, que los integrantes del Comisariado Ejidal demandan de la actora, así como la desocupación y entrega de la construcción que se encuentra dentro del terreno descrito; lo anterior, con apoyo en lo que disponen las Fracciones V y VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, porque se trata de un conflicto relacionado con la tenencia de la tierra ejidales y comunales, así como una controversia suscitada entre poseionarios de tierras ejidales y los órganos del núcleo aludido.

**CUARTO.-** El señor RODOLFO PAZ PAIZ, parte actora en este juicio, para acreditar su acción aportó las siguientes pruebas a las que se les hace un análisis y estimación: La documental consistente, en sus Actas de Nacimiento y Matrimonio, tienen valor probatorio con fundamento en los Artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser documentos públicos, con las cuales se demuestra que RODOLFO PAZ PAIZ nació el seis de septiembre de mil novecientos setenta en San Cristóbal Texcalucan y contrajo matrimonio con CECILIA CORONADO NIEVES. La confesional de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado citado, señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, carece de valor probatorio atento lo dispuesto por los Artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez, que con esta prueba el actor no acredita en nada sus pretensiones, ya que de la misma sólo se desprende, que los integrantes

del Comisariado Ejidal nombrados, conocen a RODOLFO PAZ PAIZ. En cuanto a la Testimonial de MARIA MAGDALENA IBANEZ VAZQUEZ y ABEL CHAVEZ PERALTA, tomando en consideración que dichas personas tienen instaurado ante este Tribunal los Juicios Agrarios números TUA/10ºDTO/(D)366/94 y TUA/10ºDTO/(D)369/94 respectivamente, demandando las mismas prestaciones que el oferente, como se desprende a fojas 083, de lo cual se colige la parcialidad en que pudieron incurrir en sus testimonios, por lo que ésta prueba carece de valor probatorio con fundamento en los Artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la Inspección Ocular practicada por este Tribunal en el terreno motivo del juicio, se desprende, que mide y colinda: Al Norte treinta metros con caminero de terracería que da a la mina "La Mesa"; al Sur quince metros con terreno del señor ANASTASIO MARQUEZ DELGADO; al Oriente cincuenta y cinco metros con cuarenta centímetros con FRANCISCA PAIZ ANGELIS; al Poniente en cincuenta y un metros con ochenta centímetros con barranca y JUANA PAZ PAIZ, encontrándose la superficie indicada sembrada de maíz, haba y arbozales de durazno, aguacate, higos y magueyes; y en un cincuenta por ciento aproximadamente de la superficie, también hay dos cuartos construidos de adobe con lámina galvanizada en una superficie de cuarenta y dos metros veintidós centímetros aproximadamente y otro cuarto de las mismas características, que se utiliza como cocina, pero con techo de lámina, en una superficie de trece metros, con cuarenta y cuatro centímetros aproximadamente; el resto de la superficie se utiliza como patio y habitar tres personas incluyendo al actor, lo que hace prueba con apoyo en los Artículos 93, Fracción V y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- La parte codemandada, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para acreditar sus excepciones y defensas y demanda reconvenzional, presentan pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación: La documental consistente en la Primera Convocatoria de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, acredita que se cito para asamblea general de ejidatarios del doce del mismo mes y año, y el acta de la citada asamblea, que se efectuó dicho acto, lo que tiene valor probatorio con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la que se desprende, que los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO, y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, resultaron electos en dicha asamblea ejidal, como

presente, secretario y tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal, con lo cual acreditan su personalidad en el presente juicio. La documental consistente, en copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, tiene valor probatorio con fundamento en los Artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita la publicación de la Resolución Presidencial de fecha nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, con la que se dotó al poblado de que se trata, con una superficie de seiscientas treinta hectáreas para que se explotaran en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad. La documental consistente, en copia certificada del Acta de Posesión Definitiva al poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta, tiene valor probatorio, con fundamento en los Artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser un instrumento público, con el que se acredita que en esa fecha y en cumplimiento a la Resolución Presidencial del nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, se hizo entrega formal de las seiscientas treinta hectáreas que se dotaron a dicho ejido. La documental consistente, en la copia certificada del plano conforme al cual se dió posesión definitiva al poblado de referencia, tiene pleno valor probatorio al tenor de los Artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se puede observar la superficie de seiscientas treinta hectáreas que se dotaron a dicho ejido. La confesional a cargo del señor RODOLFO PAZ PAIZ, tiene valor probatorio con fundamento en los Artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que sólo se llega al conocimiento de que el terreno en conflicto se encuentra enclavado en el polígono de dotación perteneciente al ejido de San Cristóbal Texcalucan; que el actor tiene conocimiento de que, el Comisariado Ejidal carece de facultades para reconocer a cualquier persona como ejidatario; que sabe también que la facultad para decidir el destino de las tierras ejidales, son única y exclusivamente de la asamblea general de ejidatarios. Y la Testimonial de los señores JUAN GAREBAY CASAS y LUIS PEREZ BARRERA, tiene valor probatorio ya que reúne los requisitos del Artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que ambos testigos son contestes en la mayoría de sus afirmaciones, conocen a RODOLFO PAZ PAIZ, por diversas razones, desde hace aproximadamente cinco años o más, porque ha llegado

apenas al ejido y está bajo la protección del señor FEDERICU YAÑEZ REMIGIO, que las tierras que dice tener en posesión el actor, son las que cultiva el ejidatario FEDERICO YAÑEZ REMIGIO, y que el actor le ayuda a trabajarlas; que las tierras que conforman el polígono de dotación de ejido de San Cristóbal Texcalucan, no se encuentran parceladas, sino son de uso común; y que la asamblea general de ejidatarios no ha hecho trámites con el fin de cambiar de régimen de uso común a otro, las tierras que conforman el polígono de dotación.

SEXTO.- La parte codemandada Registro Agrario Nacional, aportó como pruebas de su parte, la presuncional legal y humana y la instrumental; de actuaciones, las cuales ya fueron valoradas en los considerandos que antecedente.

La parte demandada, con las pruebas confesional de su contraparte, inspección ocular, testimonial, documental e instrumental de actuaciones, acredita que el terreno que detenta la actora desde hace más de cinco años, es propiedad del ejido, que son tierras de uso común y que las viene poseyendo sin autorización de la Asamblea General de Ejidatarios.

Con apoyo en los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, este Tribunal ha llegado a la conclusión, de que el actor RODOLFO PAZ PAIZ, no probó su acción intentada en el presente juicio, que se limita al reconocimiento como ejidatario y primordialmente con base en lo que dispone el Artículo 48 de la Ley Agraria, a la prescripción positiva a su favor, respecto del inmueble citado que dice tener en posesión por más de cinco años, según lo esgrime en su escrito de demanda, en forma pacífica, continua e ininterrumpidamente. El Artículo 48 de la Ley Agraria, dispone: "Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos agrarios, que no sean de las destinadas al asentamiento humano, ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua, pública durante un período de cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela...". La pretensión de prescripción positiva que el actor demanda en su favor, respecto al predio en referencia, es improcedente, porque hace más de cinco años que dice tener la posesión,

se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual no contemplaba esa acción, sino por el contrario consideraba los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población ejidal como imprescriptibles y consecuentemente inexistentes los actos de cesión o transmisión de derechos; el Artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria en comento, dispone: "Los derechos que sobre bienes agrarios adquirieron los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e instrasmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso, ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, e todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo e contravención de este precepto...". De lo que se infiere que el actor, que afirma tener la posesión desde hace más de cinco años, no generó ningún derecho respecto a dicho predio, ya que de tomarse en cuenta el lapso de posesión que dice tener de más de cinco años, en que estaba en vigor la citada Ley, ya derogada, se estaría dando efectos retroactivos a la Ley Agraria vigente en perjuicio del núcleo de población en referencia, contraviéndose lo dispuesto por el Artículo 14 Constitucional. Resulta también improcedente, la acción de prescripción positiva de acuerdo con la nueva Ley Agraria, ya que, aún cuando sí contempla la acción de prescripción positiva, si se toma en cuenta la fecha en que entró en vigor dicho Ordenamiento legal, que fue el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que debe servir de base para contar a partir de la misma el término de prescripción del predio en controversia a favor del actor, lo que nos lleva a la conclusión, de que solamente han transcurrido tres años y nueve meses, lapso que no llena el requisito que señala el Artículo 48 de dicho Ordenamiento Legal, que debe ser de cinco años si la posesión es de buena fe y de diez años si es de mala fe.

En apoyo al criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 16/94, establece: "2a./J.24./94 PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL

TIEMPO DE POSESION ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ACTUAL. (27 DE FEBRERO DE 1992). Para el cómputo de los plazos de cinco a diez años, que para efectos de la prescripción señala la ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo de posesión anterior a la vigencia de ésta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba esta figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino que en su Artículo 75 negaba la posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que, éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción. Además, el tercer párrafo del Artículo 48 de la Ley Agraria, establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opere corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna; amén de que constituiría una aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo establecido en el Artículo 14 Constitucional, (Contradicción de tesis 16/94.- Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.- 18 de noviembre de 1994.- Unanimidad de votos - Ausente: Carlos de Silva Nava.- Ponente Fausta Moreno Flores.- Secretaria.- Guadalupe Robles Denetro.- Tesis de Jurisprudencia 24/94.- Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión pública del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente: Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoza Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León.- Ausente: Carlos de Silva Nava).

El actor en su escrito de demanda, confiesa que la Asamblea General de Ejidatarios, nunca ha parcelado el ejido del poblado en referencia, de lo que se infiere que siguen siendo tierras de uso común; y a éste respecto, por disposición de la Ley, los terrenos de uso común de los ejidos y comunidades son imprescriptibles, tanto en la Ley Federal de Reforma Agraria como en la vigente Ley Agraria, mientras la Asamblea General de Ejidatarios no determine

su parcelamiento y adjudicación individual. Las tierras de agostadero, pastos y montes, siempre han tenido la calidad de terrenos de uso común; y en relación con las mismas, el Artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece: "Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales pertenecieran siempre al núcleo de población, y tanto no se determine su asignación individual serán de uso común"; en concordancia con el anterior dispositivo, el Artículo 137 del mismo Ordenamiento Legal, establece: "El aprovechamiento de los ejidos, deberá determinarse de acuerdo con las condiciones de los mismos y por las normas que dicte la Asamblea General..."; y a su vez el Artículo 138 de dicho Ordenamiento Legal, dispone que los pagos y montes de uso común serán aprovechados y administrados por el núcleo de población ejidal". Desprendiéndose de los dispositivos antes mencionados, que los bienes de uso común pertenecen siempre al núcleo de población ejidal, quien por conducto de la asamblea podrá determinar el aprovechamiento y asignación de los mismos en forma individual, lo cual no ha sucedido en el presente caso con la parte actora, quien no acredita que la asamblea le haya hecho la asignación o reconocimiento a su favor de las tierras de uso común que tiene en posesión.

La Ley Agraria vigente en su Artículo 74 prevé que: "La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el Artículo 75 de esta ley...". Con base en este dispositivo, las tierras de uso común no están comprendidas en el Artículo 48 de la Ley Agraria mencionada; consecuentemente la demanda de prescripción que presentó el señor RODOLFO PAZ PAIZ, resulta improcedente por este concepto, aún cuando acredita en autos estar en posesión de una superficie de quinientos metros cuadrados, según inspección ocular, desde más de cinco años, la que ha venido detentando en forma continua, pacífica y de buena fe hasta la fecha; en virtud de contravenir expresamente una disposición de interés general como lo es la contenida en el invocado Artículo 74 de la Ley Agraria. Al haber quedado probado en autos que la superficie objeto del presente juicio forma parte de las tierras de uso común del poblado en referencia y que ni la Asamblea General de Ejidatarios, ni autoridad competente alguna le han reconocido

al actor el carácter de ejidatario, que demanda también en este juicio, resulta improcedente la demanda de prescripción positiva intentada, toda vez que como lo disponen los Artículos 23 Fracciones II y X y 56 del Ordenamiento Legal invocado, el reconocimiento de derechos agrarios sobre tierras de uso común, corresponde a la Asamblea General de Ejidatarios como órgano supremo del ejido, cumpliendo con las formalidades previstas en los Artículos 24 a 28 Y 31 de la propia Ley; y, en consecuencia también resultan improcedentes las prestaciones reclamadas por el actor al Registro Agrario Nacional, consistentes en que se inscriba a su favor en dicho Órgano Registral la superficie de tierras de uso común que tiene en posesión.

Sirve de apoyo a nuestro criterio la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, al resolver el Juicio de Amparo Directo número 1045/94, el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, promovido por el señor EFIGENIO FLORES IBÁÑEZ contra actos de este Tribunal, que en la parte conducente dice: "... En efecto el Artículo 48 de la Ley Agraria, establece: 'ARTICULO 48.- Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario, que no sean las destinadas al asentamiento humano, ni se trate de bosques o selvas de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.- El poseedor prodrá acudir ante el Tribunal Unitario Agrario, para que, previa audiencia de los interesados, del Comisariado Ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trata, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente. La demanda presentada por cualquier interesado ante el Tribunal Agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo al que se refiere el primer párrafo de este artículo hasta que se dicte resolución definitiva'. Así tenemos, que la acción de prescripción a la que

alude el artículo transcrito, se otorga a quienes fueren poseedores de tierras ejidales en concepto de titular de esos derechos. Esto es que, al mero poseedor de una parcela ejidal, sin certificado de derechos agrarios, pero poseyendo en concepto de titular, se le otorga esa acción, lo que implica, que la sola posesión de una parcela o de tierras ejidales en general salvo las destinadas al asentamiento humano, o tratándose de bosques o selvas, no otorga al poseedor la acción de prescripción. Por otra parte, conforme al Artículo 56 de la Ley Agraria, la asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto por los Artículos 24, 28 y 31 de la citada Ley, podrá determinar el destino de las tierras que no están formalmente parceladas, efectuar su parcelamiento, reconocer el parcelamiento económico o de hecho, o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. De tal manera, que no es dable el reconocimiento de derechos agrarios o de un ejidatario sobre tierras de uso común, cuando la asamblea no ha determinado el destino de sus tierras y efectuado el parcelamiento con las formalidades que la Ley exige, ni por ende procede la acción de prescripción, pues esta acción exige que el actor sea poseedor en concepto de titular de derechos agrarios. En el caso de estudio, está demostrado que el quejoso posee las tierras cuya prescripción pretende desde hace más de veinticinco años y que las ha tenido por derecho propio por haber abierto tierras al cultivo con autorización del comisariado ejidal en funciones en la época en que tomó posesión de dicho terreno, de manera pública, pacífica y de buena fe.- De lo anterior, se desprende que no se trata de la posesión de una parcela regular, sino de tierras abiertas al cultivo, por tanto, para que pueda solicitarse el reconocimiento de derechos agrarios es menester que previamente la asamblea con las formalidades que mencionan los Artículos del 24 al 28 y 31 de la Ley Agraria, hubiese destinado esas tierras comunes a nuevos parcelamientos, y si tal asamblea no efectuó el parcelamiento de tierras comunes abiertas al cultivo, es evidente que no puede ejercitarse la acción de prescripción sobre una parcela inexistente, pues la tierra que pretende el quejoso, sigue siendo de uso común del poblado y por lo mismo nunca ha ejercido una posesión en concepto de titular

de una parcela. En consecuencia aún reconociendo la posesión que ha tenido el quejoso y que ha trabajado esa superficie, lo cierto es, que tal posesión no ha sido en concepto de titular de una parcela, sino como un mero aspirante a que cuando la asamblea destine las tierras comunes del ejido a nuevas parcelas, sea considerado con mejor derecho que otras personas, lo que implica que no reúne la calidad que la Ley Agraria exige para el ejercicio de la acción de prescripción...".

En consecuencia, con base en los razonamientos expuestos, se condena a la parte actora, señor RODOLFO PAZ PAIZ, a restituir a los codemandados, Asamblea General de Ejidatarios y Comisariado Ejidal del poblado de San Cristóbal Texcalucán, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, la superficie de quinientos metros cuadrados aproximadamente de tierras de uso común que tiene en posesión, con todas sus accesiones.

Por su parte los codemandados integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de San Cristóbal Texcalucan y Registro Agrario Nacional, con las pruebas que aportaron acreditan sus excepciones y defensas y, los primeros además su acción reconventional, toda vez que quedó probado fehacientemente: La personalidad con la que actúan en el presente juicio los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de referencia, como lo acreditan con la copia certificada del Acta de Asamblea de fecha doce de marzo del presente año, en que fueron electos con tales cargos; que al poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, le fue otorgada una superficie de 630-00-00 (seiscientos treinta hectáreas), por concepto de dotación de ejido para ser explotada en común por dicho poblado como quedó acreditado con la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, en el que se publicó la Resolución Presidencial del nueve de octubre del mismo año, que concedió la citada superficie al mencionado poblado; que al poblado en comento se le hizo entrega formal el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta de la superficie de 630-00-00

hectáreas que le fue toda por el Fallo Presidencial del nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, conforme al Plano Definitivo que de dicha superficie de levantó al efecto como quedó plenamente acreditado con las copias certificadas de Acta de Posesión Definitiva de la fecha antes señalada y del Plano Definitivo relativo al mismo; que la superficie dotada al poblado de que se trata, no se encuentra parcelada, ni la Asamblea General de Ejidatarios ha hecho ningún trámite con el fin de cambiar el régimen de uso común a otro régimen, lo cual se corrobora con la propia confesional del señor RODOLFO PAZ PAIZ en su escrito de demanda y con la testimonial de los señores JULIAN GARIBAY CASAS y LUIS PEREZ BARRERA que se desahogó en la diligencia de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco; y que la superficie que tiene en posesión la parte actora, se encuentra comprendida dentro del polígono de las 630-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas por concepto de dotación de ejido al precitado poblado para ser explotado por el mismo, como se desprende de la confesional del señor RODOLFO PAZ PAIZ, que se desahogó en la diligencia del diecinueve de octubre del año en curso. En consecuencia se llega a la conclusión, de que la Asamblea General de Ejidatarios y miembros integrantes del Comisariado Ejidal codemandados en el presente juicio, al haber acreditado que la superficie de 630-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas al poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por concepto de dotación de ejido para ser explotada en común por dicho poblado, no han sido parceladas por acuerdo de asamblea, ni cambiado el régimen de uso común a otro régimen, como expresamente lo confiesa también el actor en su escrito de demanda; en tal virtud procede, que el señor RODOLFO PAZ PAIZ, restituya a los codemandados la superficie de quinientos metros cuadrados de tierras de uso común que tiene en posesión, por ser parte de la superficie que le fue dotada al multicitado poblado, toda vez, que como ya quedó acreditado con antelación, ni la Asamblea General de Ejidatarios, ni autoridad competente alguna le han reconocido derechos agrarios sobre la superficie en cuestión.

Por otra parte, los Artículos 9º de la Ley Orgánica de Los Tribunales Agrarios y 198 de la

Ley Agraria, solamente establecen la procedencia del Recurso de Revisión en contra de las Sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios Agrarios en las controversias por límites de terrenos entre dos o más grupos ejidales o comunales y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; en contra de las que resuelvan sobre restitución de tierras, bosques y aguas de los núcleos de población ejidal y comunal; y en contra de las que se dicten en los juicios de nulidad en los que se impugnan resoluciones emitidas por autoridades agrarias, hipótesis a las que se refieren las Fracciones I, II y IV del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, casos en los cuales no encuadra el asunto de que se trata el presente juicio, en el cual, como ya se explicó, se ventila un conflicto relativo a la tenencia de la tierra y una controversia entre el señor RODOLFO PAZ PAIZ con los Organos de Representación del núcleo de población del poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por una fracción de terreno, ubicada en dicho poblado; en consecuencia, en este caso no procede el Recurso de Revisión; sin embargo, en caso de inconformidad con el presente fallo, pueden recurrir al juicio de amparo, con base en la Fracción III del Artículo 212 de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 14, 16, 17 y 27 Fracción XIX Constitucionales; 23 Fracciones II y XIX, 31, 48, 56, 73, 74, 75, 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º Fracción II y 18 Fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía agraria intentada, en la que la parte actora no probó su acción y los demandados sí justificaron sus excepciones y defensas, así como su demanda reconvenzional; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara improcedente la demanda interpuesta por el señor RODOLFO PAZ PAIZ, en contra de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México y del Registro Agrario Nacional,

atento a lo dispuesto en el considerando sexto de este fallo.

**TERCERO.-** Se absuelve a los codemandados Integrantes del Comisariado Ejidal y como representantes de la Asamblea General de Ejidatarios, y al Registro Agrario Nacional de las prestaciones que le fueron reclamadas por el señor RODOLFO PAZ PAIZ.

**CUARTO.-** Se declara procedente la demanda reconvenzional y se condena al señor RODOLFO PAZ PAIZ, a entregar la superficie que tiene en posesión, identificada en autos, al ejido de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, por conducto de los Organos Internos del ejido en un término de treinta días, a partir de la notificación de este fallo, en los términos del considerando sexto.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos de la Fracción I del Artículo 52 de la Ley Agraria.

**SEXTO.-** Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal.

**OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ESTA RESOLUCION A LAS PARTES INTERESADAS,** entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluído.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. - - - - - (Rúbricas) - - - - -

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente número: 1015/94.  
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIONCIO PEREZ MENDOZA, en contra de MARIA DEL SOCORRO MORALES BARON, se señalan las 12:00 horas del día 31 de enero de 1996, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, del bién consistente en el inmueble ubicado en el lote 10, manzana 8, sobre el cual está la casa número 3912, de la calle Oriente 157, de la colonia Proletaria Salvador Díaz Mirón, delegación Villa Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, Distrito Federal, que mide y linda, al norte: 10.00 m con lote 9, al sur: en igual medida con calle Oriente 157, al oriente: 18.00 m con canal de Santa Colata, después norte: 78.00 y hoy Avenida Ing. Molina, al poniente: en igual medida con lote 11, con una superficie total de 180.00 m2., que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección 1o. "A", Volúmen 8o., Tomo 177, Fojas 331, asiento 888, sirviendo de base la cantidad de (QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la puerta deste H. Juzgado.-Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 1o. de diciembre de 1995.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

045.-8, 11 y 16 enero.

---

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

ROSA MARIA OSNAYA CONSUELOS, promoviendo por su propio derecho bajo el expediente número 1050/94-3, en la vía ordinaria civil, demandando de AUREA GEORGINA ALVAREZ BARROSO y otro las siguientes prestaciones: a) La declaración en sentencia definitiva de que ha operado en mi favor la usucapión y en consecuencia obtenido la propiedad del lote 41, de la manzana 145, zona 01, del poblado de San Mateo Tecoloapan, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución y cuyas medidas y colindancias del inmueble son: al noreste: en 23.1 m con lote 42; al sureste: en 16.49 m con lote 38; al suroeste: en 30.50 m con lote 39 y 40; al noroeste: en 18.74 m con Avenida Xochimanga, con una superficie de 449 metros cuadrados

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en este distrito judicial, haciéndole saber a la demandada AUREA GEORGINA ALVAREZ BARROSO, que debe presentarse dentro del término de treinta días ante este juzgado a dar contestación a la demanda contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil vigente en la entidad. Expido en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Tercer Secretario de Acuerdos, P.D. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

6982.-21 diciembre, 4 y 16 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO. RUBEN BRAVO MARTINEZ.

Se hace de su conocimiento que su esposa MA. CATALINA URIBE UGALDE, bajo el expediente número 1026/95-2, promueve en su contra juicio ordinario civil, demandándole el divorcio necesario, por la causal prevista en la fracciones XII Y XVIII del artículo 253 del Código Civil y demás causales mencionadas en su escrito inicial de demanda, el juez, por auto de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio por auto de fecha seis de diciembre del año en curso, ordenó su emplazamiento, por edictos, los cuales se publicarán tres veces de cocho en ocho días, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, y se fajarán además en las puertas de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que puedan representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijese en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, para los fines legales conducentes.

Y para su publicación en un diario oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Ecatepec de Morelos, México.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

6980.-21 diciembre, 4 y 16 enero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

GENARO NAVARRO GONZALEZ.

El señor ANTONIO NAVARRO CASILLAS, en el expediente número 1330/95, que se tramita en este juzgado, demanda la usucapión del lote de terreno 31, de la manzana 420-B, de la colonia Aurora hoy Benito Juárez de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 24.90 m con lote 30; al sur: 24.90 m con lote 32; al oriente: 9.10 m con calle Cariño; al poniente: 9.10 m con Zona Federal, con una superficie total de 226.59 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dados a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

017.-4, 16 y 26 enero.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1166/94-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LUIS FERNANDO ROSALES OCHOA endosatario en procuración de RODOLFO MENDOZA RIOS Y VIRGINIA GARCIA, en contra de RODOLFO CONTRERAS MENDEZ, por auto de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se señalaron las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda del bien embargado en este asunto, respecto del Automóvil marca Ford año 1993, tipo Ghia cuatro puertas, color blanco, placas de circulación 664GFK del Distrito Federal, el cual tiene el número de motor J-56061, motor de seis cilindros automático, por lo que por este edicto se convoca postores para el remate sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$ 35,000.00 TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Publíquese por tres veces dentro del término de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los sitios públicos de costumbre. Dado en la ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Ma. de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

127.-12, 15 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DE NAUCALPAN, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 203/94-BIS, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GABRIEL MUÑOZ AGUIRRE, en contra de SALVADOR HERNANDEZ ZEPEDA, la C. Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, México, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, con fecha trece de julio de mil novecientos noventa y cinco y dos de enero de mil novecientos noventa y seis, dictó un auto de remate del bien embargado en el presente juicio, toda vez que la parte actora se conformó con los peritajes remitidos en autos y de acuerdo a los avalúos del bien embargado, se procede a sacar a remate en primera almoneda, el siguiente bien: Un Vehículo marca Nissan Tsuru, color gris oscuro metálico, tipo sedan, cuatro puertas, motor número GA16-754905P, modelo noventa y cuatro, permiso para circular 107B11, regulares condiciones de uso, sirviendo de base para el mismo la cantidad de N\$ 19,666.70 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que tiene como base para el remate, se convocan a postores para que comparezcan ante éste juzgado para la celebración de la primera audiencia de almoneda de remate a las trece treinta horas del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis.

Publíquese por tres veces dentro de tres días el presente edicto, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad. Naucalpan, Méx., a 9 de enero de 1996.-C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

39-A1.-12, 15 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número: 769/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LIC. SILVANO REZA MILLAN, en contra de ALEJANDRO DIAZ COLIN. El C. Juez, señaló las 9:00 horas del día 29 de enero de 1996, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los bienes muebles embargados en el presente juicio que lo fueron: 1.-Automóvil marca Chevrolet, tipo Cutlass Eurosport 1991, dos puertas, color negro, placas de circulación: NEB-887 del Estado de México, motor número: 10110519-B, número de serie: 3G5AJ14T7M5125515, carrocería en buen estado, pintura en buen estado, llantas media vida, cristales completos características internas, motor no se comprobó su funcionamiento, pero a simple vista se aprecia en buen estado, dirección hidráulica, interiores en buen estado, por tal motivo se le asignó un valor por los peritos de TREINTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., 2.-EQUIPO DE COMPUTO.-Un lote compuesto por tres C.P.U. marca I.B.M. modelo 5160, Gama Babby, sin modelo, Printaford, modelo 5710-511, dos monitores marca Printaford, a color, sin modelo y marca Sam Tom, modelo SC 452, dos impresoras de marca I.B.M., modelo Proprieter XL y midsa, sin modelo. Todo lo anterior se aprecia en buen estado, sin que se hubiese verificado su funcionamiento, por lo tanto el importe total del lote antes descrito tomando en consideración el uso del mismo y el comportamiento del mercado actual es de SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N. La suma de los valores estimados para el automóvil y el lote de equipo de computo es de (TREINTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Y se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en los estrados de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, convocando postores; sirviendo de base para el remate la cantidad de (TREINTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los 11 días del mes de diciembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María de Jesús Díaz Sámano.-Rúbrica.

132.-12, 15 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

**REMATE EN PRIMER ALMONEDA.**

En el juicio ejecutivo mercantil, marcado con el expediente número 314/95-2, promovido por COSME JERZAIN MORALES MORALES, por su propio derecho, en contra de ARACELI FUENTES FIGUEROA, por auto de fecha 3 de enero de 1996, se señalaron las trece horas del día veintinueve de enero del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primer almoneda, del bien mueble embargado en este asunto, respecto del vehículo marca Volkswagen, color azul marino, con placas de circulación 874-GFK del Distrito Federal, número de motor ACD035364, serie 11P9035334, tarjeta de circulación número A 1923528, modelo 1993, por lo que por este edicto se convocan postores para remate, sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Publíquese por tres veces, dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los sitios públicos de costumbre. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

129.-12, 15 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. No. 1482/92 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por SANTIAGO GUADARRAMA ARCHUNDIA Y/O MA CONCEPCION SANCHEZ SANCHEZ Y/O GONZALO ESTRADA MANIFACIO, endosatarios en procuración de EDUARDO JIMENEZ VALDOVINOS en contra de MARIA PADILLA BARRAGAN Y LUIS SEDANO, el C. Juez Cuarto Civil señaló las 12:00 horas del día 8 de febrero del año en curso para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de un inmueble ubicado en Altamirano 123, Santa Cruz, municipio de Metepec, que mide y linda, al norte: 19.90 m con calle Allende, al sur: dos líneas: 8.35 m con Gustavo Belmonte y 14.75 m con Alicia Chicho, al oriente: tres líneas: 6.30 m con Alicia Chicho, 10.20 m con calle Altamirano, 5.60 m con calle Altamirano, al poniente: 17.35 m con Gustavo Belmonte Rodríguez, con una superficie aproximada de: 309.71 m<sup>2</sup>., sirviendo de base la cantidad de: \$ 1,076,607.50 (UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos nombrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de nueve días, convoquen postores.-Toluca, México, a 8 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

096.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 31/1995, ejecutivo mercantil VICENTE MEJIA GARCIA contra SAUL SALGADO ALVAREZ y/o ELEUTERIA MARTINEZ SOTO, Primera Almoneda: Trece horas, treinta y uno de enero del año en curso: Terreno con construcción rústica ubicado en Venustiano Carranza 23, Villa Victoria, Estado de México, medidas y colindancias, según escritura, norte: 27.00 m con Ma. de la Paz Reyes, sur: 27.00 m con Amalia Romero, oriente: 8.00 m con Isaias García, poniente: 8.00 m con calle Venustiano Carranza. Area total 216.00 m<sup>2</sup>. Uso actual: lote de terreno donde se encuentra construida una casa de un nivel, sala y pasillo de acceso con loza de concreto armado, recámara y cocina con pasillo construcción de lámina de asbesto. BASE: TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N. Se convoquen postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Tablas de avisos de este juzgado. Dado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

091.-11, 16 y 19 enero

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

GUADALUPE MILLAN VAZQUEZ, por su propio derecho en el expediente número 901/95, que se tramita en el Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo de Degollado, Estado de México, promueve diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado Los Tepetates, en la población de San Pablo Tejalpa, municipio de Zumpahuacán, México, el cual mide y linda: al norte: 68.00 m con Saturnino Montero, al sur: 68.00 m con Luis Flores, al oriente: 118.00 m con camino Real, al poniente: 116.00 m con Juan Hernández, con una superficie aproximada de 7,956.00 m<sup>2</sup>.

Por lo que la ciudadana Juez del conocimiento dio entrada a su promoción, ordenándose la publicación del edicto respectivo por tres veces con intervalos de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-Doy fe.-Tenancingo de Degollado, Estado de México, a 5 de enero de 1996.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

092.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1323/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GERMAN RUBIO ROJAS en contra de MARCOS HUMBERTO GARCIA, la C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, México, señaló las once horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la primera almoneda pública de remate, respecto del bien mueble consistente en una camioneta Pick Up, modelo 1979, marca Chevrolet, placas de circulación 525 EFT, serie CCU149F329, color rojo, con las siguientes características: carrocería en malas condiciones al igual que la pintura y el motor, llantas de media vida, teniendo un precio total de CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por peritos en avalúos, por lo que se convocan postores quienes podrán comparecer aportando las dos terceras partes del precio fijado.

Y para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este H. juzgado, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Celestina Ordaz Barranco.-Rúbrica.

38-A1.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1686/94 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA Y OTRO APODERADO LEGAL DE UNION DE CREDITO DE LINEA BLANCA Y ELECTRONICA S.A. DE C.V., a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 de diciembre de 1995 se señalaron las 14:00 horas del día 30 de enero de 1996 para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio del bien embargado por este juzgado consistente en un bien inmueble ubicado en la Av. Federación número 1508 Santa Ana Tlapaltitlán, municipio de Toluca, con las siguientes medidas y colindancias, norte: 20.40 m con Salvador Rosano, sur: 25.00 m con Guadalupe Moreno, oriente: 7.00 m con calle de Federación, poniente: 7.00 m con Francisco Cárdenas Vivas. Con una superficie de: 158.90 m<sup>2</sup>. Con un valor comercial de: N\$ 161,060.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convoca a postores, quienes deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos del artículo 768 del código de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado.-Toluca, Méx., a los 5 días del mes de enero del año en curso.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ma Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

102.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 417/94-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por EMILIANA YUDRO HERNANDEZ en contra de ELIGIA HERNANDEZ HUERTA, por auto de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se señalaron las trece horas con treinta minutos del día dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo el remate en primer almoneda del bien inmueble embargado en este asunto, respecto del lote de terreno número 13, manzana 186, de la colonia Reforma Ampliación la Perla de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyos antecedentes registrales son: partida 91, volumen 140, libro primero, sección primera de fecha diez de diciembre de 1992, por lo que por este edicto se convoca postores para el remate, sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$ 99,850.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los sitios públicos de costumbre. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-C. Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Francisco Javier García Colón.-Rúbrica

32-A1.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

Expediente Número 254/94  
Segunda Secretaría

En los autos del expediente número 254/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ELIA DAVILA FIGUEROA en contra de CARMEN MUÑOZ ANGELES, el Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México, señaló las doce horas del día veintinueve de enero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en calle Sur 32, manzana 143, lote 15, Plazas de Santa Clara, Nuevo Paseo de San Agustín, tercera sección en Ecatepec de Morelos, México, sirve de base para el remate la cantidad de (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, por lo que publíquese por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, convocándose postores. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario, P.D. Luz Irene Hernández Cruz.-Rúbrica.

33-A1.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por JORGE GUERRERO CADENA y/o GUADALUPE GUERRERO CADENA en contra de EDICIONES INFORMA, S.A. DE C.V. y/o JOAQUIN CABRERA ALAMILLA, bajo el expediente número

668/93-2, con fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto en el que se señalaron las once horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo en primera almoneda el remate en el presente juicio del bien inmueble embargado el cual se encuentra ubicado en la calle Roma número 22, de la colonia Francisco Villa, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que lo es la cantidad de \$ 270,489.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, algún periódico de mayor circulación de esta ciudad, en los estrados de este H. juzgado y en la Administración de Rentas del Estado que corresponda. Dado en Tlalnepantla, México, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marcelino Luna Rangel.-Rúbrica.

34-A1.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O S**

Expediente número 1423/95-1, DANIEL SOLANO CASTAÑEDA Y/O CARMEN LOPEZ SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho y en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la población de Santa María Jajalpa, distrito de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 232.00 m con camino a Joquicingo, al sur: 176.00 m linda con Pedro Díaz, al oriente: 39.20 m y linda con camino a Joquicingo y Jesús Díaz, al poniente: 147.00 m y linda con Pedro Díaz, con una superficie total de 16,321.50 m<sup>2</sup>.

El C. Juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de éste H. juzgado se dice, y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley en éste H. juzgado. Tenango del Valle, México, a 17 de noviembre de 1995.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

088.-11, 16 y 19 enero.

Expediente número 1499/95, JAVIER, JUVENTINO Y MIGUEL de apellidos MENDOZA LOPEZ, promovieron por su propio derecho y en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la calle de Zaragoza sin número en Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 30.27 m y linda con Juan Flores, al sur: 30.27 m y linda con María de los Angeles Talavera Hernández, Leopoldo Hernández, al oriente: 19.86 m y linda con calle Zaragoza, al poniente: 19.86 m y linda con Esperanza Gómez, con una superficie total de 601.16 m<sup>2</sup>.

El C. Juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Tenango del Valle, México, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos. Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

089.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente Número 2289/93, juicio ejecutivo mercantil promovido por UNION DE CREDITO GANADERA REGIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, de C.V., en contra de GABRIEL PINEDA NAJERA y JULIETA AUREA SORIANO DE PINEDA, el C. Juez señaló las trece horas del día veintinueve de enero de 1996, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate del bien embargado en autos, como lo es un predio rústico conocido como Rancho de San Mateo Xoloc y los terrenos de riego y propiedad denominados El Tejocote y sin nombre, ubicados en el Pueblo de Santa Cruz, ambos pertenecientes al municipio de Tepetzotlán, Estado de México; el cual presenta las siguientes medidas y colindancias. Una fracción del lote 4 que mide y linda: al norte: 34.00 m con J. Cruz Ciriaco, Zanja de por medio en dos tramos 31.25 m con la fracción que le corresponde al lote número 11 de 9.10 m con lote No. 4 de la Sra. Esperanza Soriano de Guevara; al oriente: en dos tramos de 79.60 m con la fracción del mismo lote que corresponde a la Sra. Esperanza Soriano de Guevara en 13.00 m con camino público, zanja de por medio; al poniente 88.00 m con J. Cruz Ciriaco con una superficie de 2990 M2. En esta fracción se encuentra construida una fracción del establo de asoleadero, fracción del Casco del Rancho de San Mateo Xoloc, marcado con lote número 11 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos, uno de 31.50 m con la fracción que le corresponde al lote número 4 y en 40.30 m con J. Cruz Ciriaco; al sur: 40.00 m con camino de Tepetzotlán a la Concepción, al oriente: 56.85 m con la fracción que le corresponde a la Sra. Esperanza Soriano de Guevara; al poniente: en dos tramos de 36.45 m con el Sr. J. Cruz Ciriaco, teniendo una superficie de 2,250 M2. El predio marcado con el número 5 que mide y linda: al norte: dos tramos de 78.80 m con Andrés Ramírez y en 32.00 m con Carmen Noriega; al sur: en cuatro líneas que hacen un total de 97.50 m con Carmen Noriega, zanja de por medio; al poniente: en dos tramos de 85.30 m con camino a Santa María y en 9.00 m con Andrés Ramírez, teniendo una superficie de 8,580 M2. Lote 6 mide: al norte: tres tramos de 8.00 m con Serafín del Prado, en 112.30 m con camino a la Concepción y en 15.90 m con la propiedad de Julieta Aurea Soriano de Pineda; al sur: 150.00 m con Daniel Montoya; al oriente: en dos tramos, uno de 15.95 m con Julieta Aurea Soriano de Pineda y en 207.00 m con camino a Santa María; al poniente: en dos tramos de 50.85 m con y de 156.00 m lindando por ambos rumbos con el Sr. Serafín del Prado, teniendo una superficie de 2,900.00 M2, con Carmen Noriega; al sur: en dos tramos de 101.00 m con el predio número 9 que corresponde a la Sra. Julieta Soriano de Pineda y en 19.40 m con Carmen Noriega; al oriente: en dos tramos 47.89 m y 49.00 m con Carmen Noriega; al poniente: 46.90 m con camino a Santa María, teniendo una superficie de 1,656.00 M2. El predio 8 al norte: en dos tramos de 49.10 m lindando por los dos tramos con Carmen Noriega; al sur: en una línea sin uso, siguiendo el curso del Río Hondo de Tepetzotlán en dos tramos de 89.11 m con zanja federal del propio Río, al oriente: en 4 líneas de un total de 271.50 m con Carmen Noriega y predio número 10; al poniente: en dos tramos de 169.00 m con Carmen Noriega y en 100.50 m con predio número 9, teniendo una superficie de 40,400 M2, el predio número 9 partiendo del lado norte del mismo predio con rumbo al oriente en 101.00 m con el predio número 7 de este punto hacia el sur en dos tramos de 170.00 m con Carmen Noriega y 100.50 m con el predio número 8 de este punto con rumbo poniente de línea sin uso que sigue el curso del Río Hondo de Tepetzotlán en 174.00 m con zona federal del propio Río de este punto con rumbo hacia el norte en cinco tramos de 60.00 m 30.00 m 22.00 m 172.70 m y 80.00 m con lotes 16 y 14 con Daniel Montoya respectivamente, en este punto baja hacia el sur: en 8 tramos de 110.00 m 85.00 m 55.00 m 32.00 m 30.00 m

26.00 m 14.00 m y 10.00 m con predios números 7 y el predio número 9, camino a Santa María de por medio de este punto rumbo hacia el oriente: y en tres tramos de 14.00 m 16.00 m y 20.00 m con el mismo predio de este rumbo hacia el norte en dos tramos de 14.00 m y 25.00 m de este punto con rumbo hacia el poniente en 54.00 m lindando con todos estos rumbos hacia el poniente en 54.00 m lindando con todos estos rumbos con el mismo predio número 9 de este punto hacia el norte en tres tramos de 36 m 90.00 m 85.00 m con el mismo predio a Santa María de por medio, llegando así al punto de partida el perímetro irregular del predio número 9 que tiene una superficie 37,640.00 M2., y el predio número 10 mide y linda al norte: en 151.50 m con Carmen Noriega, al sur: en una línea sin uso de 142.00 m con Carmen Noriega; al oriente: con una línea sin uso de 87.00 m con Carmen Noriega; y al poniente: con 50.00 m con predio número 8 que le toca en propiedad, teniendo una superficie de 9,780.00 M2, cuyo predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en su conjunto bajo el asiento número 143 a fojas del libro primero, volumen XVI, de la sección 1, denominado a bienes inmuebles Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de fecha 15 de marzo de 1968. En consecuencia, anúnciese su venta y convóquense postores a través de la publicación de los edictos respectivos por tres veces durante o dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del predio, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 729,000.00 SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., que resultó de la deducción del 10% del precio que sirvió de base en la segunda almoneda de remate, misma que fue fijada por el perito tercero en discordia; debiéndose citar a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes respectivo. Toluca, Estado de México a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. María Guadalupe Escalona Valdez.-Rúbrica.

093.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el juzgado civil de Toluca, México, se radicó el juicio ejecutivo mercantil número 1720/993, promovido por J. CARLOS BALLINA N., en contra de LUIS SANCHEZ OSORIO, ERNESTINA OSORIO VDA. DE SANCHEA, ELOY ROBERTO, MARTHA, IRMA MARIA DE LA LUZ, GILBERTO, GONZALO, MARIA DEL ROSARIO, ROBERTO DE APELLIDOS SANCHEA OSORIO, el ciudadano juez señaló las 12:00 horas del día 7 de febrero próximo, para que tenga lugar la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto de un inmueble denominado "La Picota", el cual se encuentra ubicado en esta población de Jilotepec, México, con superficie aproximada de: 3,178.94 m que tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 62.00 m con la fracción adquirida por el señor Primo Martínez Sánchez, al sur: 58.80 m con propiedad de Guadalupe Baltazar y Heriberto Guzmán, al oriente: 53.82 m con calle Josefa Ortiz de Domínguez, al poniente: en dos líneas descritas de norte a sur: 25.87 m y 26.40 m con Benito Rodea, hoy sucesión de Joaquín Barrales. Sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100. Convóquense postores y cítese a acreedores.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado y en la del juzgado de Jilotepec, México, por tres veces dentro de nueve días -Toluca, México, a 8 de enero de 1995.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario, Lic. Rubén Hernández Enriquez.-Rúbrica.

099.-11, 16 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente Número 1693/94.

**DEMANDADOS:** CESAR HAHN CARDENAS, LYDA SAN VICENTE VDA. DE HAHN, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS HAHN SAN VICENTE.

ANASTACIO HIGUERA GALICIA, les demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del bien inmueble y el cual se encuentra en el lote número 22 de la manzana 11 de la colonia El Sol de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 20.75 m con lote 21, al sur: 20.75 m con lote 23, al oriente: 10.00 m con calle 12, al poniente: 10.00 m con lote 7, y una superficie total de: 207.75 m<sup>2</sup>. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio apercibidos que si pasado este término no comparece, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibidos que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las personales se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del código de procedimientos civiles vigentes en el Estado de México, queda en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 31 días del mes de octubre de 1995.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

011.-4, 16 y 26 enero.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el expediente número 600/95, radicado ante este juzgado el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por PATRICIA FUENTES MIRELES, en contra del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ VAZQUEZ, con quien contrajo matrimonio civil el 11 de octubre de 1991, ante el oficial del Registro Civil de Tlalmanalco, Estado de México, establecieron su domicilio conyugal en el número 242 de la plazuela Vicente Guerrero, unidad habitacional Infonavit, denominada Salvador Angulo, en Santa María, municipio de Tlalmanalco, Estado de México y fue el último domicilio del demandado. Haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentarse al juicio familiar de este distrito judicial de Chalco, Méx., a contestar la demanda intentada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Toluca, México.-Dado a los 3 días del mes de noviembre de 1995.-Doy fe.-El Segundo Secretario, C.P.D. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

015.-4, 16 y 26 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente número: 899/94.

**DEMANDADOS:** CRESCERNCIO VELAZQUEZ CANDIA.

ARACELI VELAZQUEZ POTENCIANO, le demandó la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del bien inmueble que se encuentra en el terreno número 6 de la manzana 91 de la colonia Evolución poniente de este municipio, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 16.85 m con lote 5, al sur: 16.85 m con lote 7, al oriente: 9.00 m con lote 33, al poniente: 9.00 m con calle Cordovanes, con una superficie total de: 151.65 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las personales se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del código de procedimientos civiles vigente para el Estado de México, queda en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 31 de octubre de 1995.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

012.-4, 16 y 26 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

Expediente número 50/94, juicio ejecutivo mercantil, promovido por INSTITUCIONES DE CREDITO BANCOMER S.A. en contra de JOSE SANTOS GARDUÑO CONTRERAS Y EFRAIN DAVILA VELAZQUEZ, el C. Juez del conocimiento señaló las diez horas del día primero de febrero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio, que mide y colinda; al norte: 6.50 m más con fracción del mismo predio, sur: 6.50 con calle Vicente Villada, al oriente: 14.50 más con lote 16, y al poniente: 14.50 más con lote 21, con una superficie aproximada de NOVENTA Y CUATRO METROS VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS, (94.25), bien inmueble ubicado en la calle de Villada número 22, Santa Ana Tlapaltitlán, municipio de Toluca, México. Por lo que por medio de este edicto se convoca a los postores para el remate, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que es la cantidad de (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho bien por los peritos designados.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y estrados de este juzgado, México y en los estrados de este juzgado. Se expide el presente en Toluca, México, a los dos días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

086.-11, 16 y 19 enero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**


---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp 8935/95, CIRILO BALIÑO RESENDIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en el poblado de San Joaquín Coapango, municipio y distrito de Texcoco, que mide y linda, al norte: 20.00 m con camino, al sur: 20.00 m con Rodolfo Barrera, al oriente: 35.00 m con cerro, al poniente: 35.00 m con Armando López. Superficie aproximada de: 700.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 3 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

042.-8, 11 y 16 enero

---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Exp. 53/96, EDUARDO MEDRANO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno rústico denominado El Pedregal, ubicado en el poblado de Santa Cruz Bombatevi, municipio de Atzacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en cuatro líneas de 65.25 m, 23.20 m, 6.50 m y 5.05 m con terreno de Josefina Cárdenas, al sur: 57.65 m con Carlos Medrano, al oriente: en tres líneas de 48.50 m, 28.81 m y 47.20 m con callejón hacia El Abrevadero, al poniente: en cuatro líneas 59.10 m con Braulia Plata y en tres de 32.21 m, 21.34 m y 23.80 m con Guillermo Cárdenas Flores. Con superficie de: 9,227.21 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, Méx., a 8 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

094.-11, 16 y 19 enero.

---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. 12/96, ADALBERTO PALMA GOMEZ, REPRESENTADO POR CARLOS ENRIQUE SILVA BADILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje El Huevito al lado Sur del barrio de San Martín, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, Méx., que mide y linda; norte: 250.00 m con Fidel Mogollón, sur: tres líneas 80.00 m, 138.00 m y 51.00 m con barranca, oriente: 216.00 m con Fidel Mogollón, poniente: 2 líneas 20.00 m y 196.00 m antes con sucesores del Sr. Corona, hoy con Onésimo Gutiérrez y Fidel Mogollón. Superficie de: 56,052.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 8 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

098.-11, 16 y 19 enero

---

Exp 11/96, FAUSTINO CALDERON GONZALEZ Y GLORIA RAMIREZ SAENZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje San Juan al Norte del municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, Méx., que mide y linda: norte: 66.70 m con Edificio de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, sur: 66.70 m con privada de acceso a la Unidad Deportiva, oriente: 32.20 m con andador, poniente: 32.20 m con Río Salado. Superficie de: 2,147.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 8 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

098.-11, 16 y 19 enero.

---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 15525/95, RICARDO TELLEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Jesús, Primera Fracción y/o Bo. La Laguna, lote 61, San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 60.00 m con canal, 8.70 m, 65.50 m, 46.20 m con canal y camino del mismo terreno, sur: 199.10 m con canal y camino, 16.30 m con Benjamín Camacho y 55.00 m con Benjamín Camacho, oriente: 324.53 m con carril del mismo terreno, poniente: 134.00 m con canal y camino del mismo terreno. Superficie aproximada: 49,975.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 7 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

035.-8, 11 y 16 enero.

---

Exp. 15526/95, RICARDO TELLEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Ex Hacienda de La Laguna, San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 75.00 m con Crescencio Sánchez, 26.70 m, 73.90 m, 21.70 m y 56.10 m con Cirilo González González y Crescencio Sánchez, sur: 209.00 m con carril del mismo terreno, oriente: 100.00 m con Cirilo González González, poniente: 100.95 m con J. Cruz González Domínguez. Superficie aproximada: 19,667.47 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 7 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

035.-8, 11 y 16 enero.

Exp. 15527/95, RICARDO TELLEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Abrazo de Acatempan S/N., barrio de Bordo Nuevo, San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 204.00 m con calle Abrazo de Acatempan, sur: 160.00 m con Filiberto Avila, oriente: 60.70 m con Ejido de San Juan, poniente: 101.00 m con Bordo Nuevo. Superficie aproximada: 16,015.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 7 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

035.-8, 11 y 16 enero

Exp. 257/92, HORTENCIA GUTIERREZ ALBAVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Boulevard Isidro Fabela No. 806 Nte., Toluca, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; norte: 17.12 m y 3.27 m con María del Carmen Escalona Vda. de G., sur: 19.20 m con Ubaldo Archundia Arzate, oriente: 7.60 m con Boulevard Isidro Fabela, poniente: 5.52 m con privada y 5.02 m con Ruth Gutiérrez Albavera. Superficie aproximada de: 160.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 11 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

036.-8, 11 y 16 enero

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O S**

Exp. 1,151/95, LUIS MORA MOSCOSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Magdalena en el lado Sur del Templo, municipio de Temascalcingo, México, distrito de El Oro de Hgo., mide y linda; norte: 47.00 m con Arroyo que baja del Cerro, sur: 30.00 m con señores Paulo Chaparro y Juan Contreras, oriente: 91.00 m con señor Lorenzo Núñez, poniente: 70.00 m con Arroyo que bajo el Cerro. Superficie aproximada de: 3,099.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 27 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

040.-8, 11 y 16 enero.

Exp. 1,207/95, MARIA SUSANA CHEW ARROYO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Independencia No. 30, municipio de El Oro de Hgo., México, distrito de El Oro de Hgo., mide y linda; norte: 5.00 m con María de Lourdes Chew Arroyo, sur: 6.20 m con avenida Independencia, oriente: 22.60 m con María de Lourdes Chew Arroyo, poniente: 8.76, 1.80, 12.04 m con Adela Luna. Superficie aproximada de: 132.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

040.-8, 11 y 16 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 8790/95, VICTOR LUNA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Magdalena Atlapac, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, que mide y linda; al norte: 38.90 m con Francisco Páez, al sur: 59.50 m con Florencio Guevara, al oriente: 27.30 m con Francisco Luna, al poniente: 31.20 m con Via del Ferrocarril Interoceánico. Superficie aproximada: 1,439.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 3 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

042.-8, 11 y 16 enero.

Exp. 8683/95, VERONICA HERRERA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Luis Pasteur número 3, San Salvador Tecamachalco, municipio de La Paz, distrito de Texcoco, que mide y linda, al norte: 35.00 m con Héctor O. Albarrán López, al sur: 35.00 m con C. Luis Pasteur, antes Niños Héroe, al oriente: 26.00 m con Luis Fernández, al poniente: 26.00 m con Cerrada de Luis Pasteur. Con una superficie aproximada de: 910 00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 3 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

042.-8, 11 y 16 enero.

Exp. 8934/95, PAULA ESCOBAR LUCERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "La Ladera" ubicado en el poblado de San Joaquín Coapango, municipio y distrito de Texcoco, que mide y linda, al norte: 44.00 m con Carlos Vargas, al sur: 44.00 m con camino, al oriente: 34.00 m con camino, al poniente: 36.00 m con camino. Superficie aproximada de: 1,580.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 3 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

042.-8, 11 y 16 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 13238/95, CONCEPCION IZQUIERDO ESCALANTE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. La Ermita S/N., barrio de San Mateo, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 10.00 m con calle avenida La Ermita, sur: 10.00 m con Emiliano Salas Gutiérrez, oriente: 10.00 m con Octavio Noé Belmontes Salas, poniente: 10.00 m con Emiliano Salas Gutiérrez. Superficie aproximada: 100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 9 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

110.-11, 16 y 19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3  
OTUMBA, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, de enero cuatro de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor RAFAEL NAVARRO MELENDEZ.

Para dicho efecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1022 y 1023 del código de procedimientos civiles del Estado de México, la señora MARIA REFUGIO NAPOLES RAMIREZ y los señores DOMINGO ROBERTO, MARTHA, ANTONIO, GABINO ROBERTO, JESUS, ALFONSO, FRANCISCO, JOSE SERGIO Y JORGE de apellidos NAVARRO ZARATE, reconocieron la validez del testamento, aceptaron la herencia instituida en su favor y se reconocieron mutuamente sus derechos; y además, los señores JOSE SERGIO NAVARRO ZARATE Y JORGE NAVARRO ZARATE, aceptaron el cargo de albacea que les fue conferido, manifestando que procederan a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que doy a conocer en cumplimiento y para todos los efectos de las disposiciones legales invocadas.  
Tecámac, Méx., a 4 de enero de 1996.

El Notario Público No. 3 del Distrito Judicial de Otumba, Méx.

Lic. Edmundo Saldívar Mendoza.-Rúbrica.

155.-16 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2  
TEXCOCO, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar: Que por escritura número quince mil trescientos setenta y ocho, del volumen trescientos tres, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se inició en esta Notaría a mi cargo la Tramitación Extrajudicial de la Testamentaria de la señora ISABEL ESTRADA VIUDA DE MERAZ, habiendo comparecido los señores RODOLFO MERAZ ESTRADA, RAUL MERAZ ESTRADA Y GEORGINA MERAZ DE MAGAÑA, en su carácter de herederos universales, quienes aceptaron la herencia instituida a su favor, habiendo aceptado el cargo de albacea el señor RODOLFO MERAZ ESTRADA, por lo que procederán de inmediato a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico "El Economista" y "GACETA DEL GOBIERNO del Estado".

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL NOTARIO PUBLICO NO. 2 DEL DISTRITO  
TEXCOCO, MEX., a 10 de enero de 1996.

LIC. PABLO MARTINEZ CANO.-Rúbrica.

158.-16 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5  
TEXCOCO, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 4 de enero de 1996.

Por escritura número 34,539, de fecha seis de diciembre de 1995, ante mí, los señores GABRIEL JAIMES OCAMPO Y TERESA OCAMPO DE JAIMES, el primero aceptó el cargo de albacea y la segunda en su carácter de heredera, de la sucesión testamentaria a bienes del señor CORNELIO JAIMES MALDONADO.

El albacea formulará inventario.

Para su publicación dos veces de siete en siete días en un octavo de página.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIA MORENO.-Rúbrica.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO.

159.-16 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 32  
TLALNEPANTLA, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA.-NOTARIA INTERINA No. 32. Tlalnepan, Edo. Méx."

Se hace saber que por escritura pública número 13,804, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa, ante la Licenciada REBECA E. GODINEZ Y BRAVO, Titular de la Notaría Pública actualmente a mi cargo, los señores PEDRO REBOLLADA ZANATTA Y MARIA DE LOS ANGELES REBOLLADA DE SANDOVAL, aceptaron la instauración de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y el cargo de ALBACEA, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ALICIA ZANATTA GONZALEZ DE ROBELLADA, manifestando que procedería a formular el inventario y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de diciembre de 1995.

LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA.-Rúbrica.

NOTARIA PUBLICA INTERINA No. 32

NOTA: deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días naturales entre cada una.

175.-16 y 25 enero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION Y CONTROL  
SUBDIRECCION DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día treinta de Enero de mil novecientos noventa y seis, en el local que ocupa la Subdirección de Rezago y Ejecución-Fiscal, sita en el Centro de Servicios Administrativos de Naucalpan-de Juárez, Estado de México, Calle Paseo de los Mexicanos No 63, 2º Piso, Despacho 304, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, se rematarán en Primera Almoneda y al mejor postor, en términos de los artículos 10 fracción VII, 142 segundo párrafo, - 143, 146 y demás aplicables del Código Fiscal del Estado de México, - los bienes inmuebles embargados a la sociedad contribuyente "CORPORACION IMPULSORA DEL VALLE DE TOLUCA, S.A. DE C.V.", propietaria del Fraccionamiento "HACIENDA LA PURISIMA", ubicada en la carretera Ixtlahuaca-Toluca y acceso a Rancho La Purísima dentro de la demarcación territorial del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, por adeudo fiscal que tiene pendiente de cubrir al Erario del Estado de México, en concepto de Derechos por Supervisión de Obras del referido Fraccionamiento en su Primera y Segunda Etapa, que más adelante se detallan, mismos que quedaron sujetos a los Acuerdos de Remate dictados en fechas veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y cinco y dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco por el C. Subdirector de Rezago y Ejecución Fiscal, mediante oficios números 203-07-13-47-846/95 y 203-07-13-47-1963/95.

<u>MANZANA</u>	<u>LOTE</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>CLAVE CATASTRAL</u>	<u>VALOR PERICIAL</u>
6	1	732.46	026 14 057 01	\$ 175,800.00
6	2	619.66	026 14 057 02	\$ 148,700.00
6	3	641.43	026 14 057 03	\$ 153,950.00
6	4	668.72	026 14 057 04	\$ 160,500.00
6	5	649.99	026 14 057 05	\$ 156,000.00
6	6	710.52	026 14 057 06	\$ 170,530.00
6	7	666.04	026 14 057 07	\$ 159,850.00
6	8	718.54	026 14 057 08	\$ 172,450.00
6	9	671.76	026 14 057 09	\$ 161,230.00
6	10	637.43	026 14 057 10	\$ 153,000.00
6	11	651.54	026 14 057 11	\$ 156,370.00
6	12	627.09	026 14 057 12	\$ 150,500.00
6	13	672.94	026 14 057 13	\$ 161,510.00
6	14	692.29	026 14 057 14	\$ 151,030.00
6	15	700.80	026 14 057 15	\$ 168,200.00

Es base para el Remate de los bienes inmuebles descritos el valor pericial señalado a cada uno de ellos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los artículos 146 y 149 del Código Fiscal Estatal, por lo que se convocan postores.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
(Rúbrica)

EL SUBDIRECTOR DE REZAGO Y EJECUCION FISCAL.